#### CIRCULAR SB N°/346/2001

La Paz, 26 de abril de 2001

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Señores:

Con la finalidad de aclarar aspectos relativos al Reglamento de Control de Encaje Legal, así como al Sistema de Información Financiera (SIF), agradeceré tomar nota de lo siguiente:

1. Los depósitos a plazo fijo recibidos de otras entidades financieras del país, incluyendo depósitos provenientes de entidades financieras de segundo piso, cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal, constituyen pasivos sujetos a encaje por no haber realizado la constitución en origen. Estos pasivos deben registrarse contablemente en la cuenta 235.10 "Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje", y según los plazos acordados, deben ser informados en el anexo III-B, de la siguiente manera:

235.10.M.00.6 Saldos sujetos a encaje del 12%

235.10.M.00.7 Saldos sujetos a encaje del 0%

235.10.M.00.8 Saldos sujetos a encaje del 10%

2. Los saldos que las entidades financieras mantienen como Fondos en Custodia en su cuenta caja y se encuentran contabilizados en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas", son considerados como parte del encaje constituido en efectivo, hasta el 5% del monto total de encaje requerido en efectivo, únicamente en las monedas nacional y extranjera. Esta disposición no es aplicable al caso de moneda nacional con matenimiento de valor, por tratarse de una unidad de cuenta y no una moneda física que pueda conservarse como reserva de encaje.

(2)//..

Estas aclaraciones han sido incorporadas en el Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, así como en la versión 2.00 del Sistema de Información Financiera (SIF), publicada en la red Supernet a partir de la fecha.

Atent amente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
DR. FERNANDO CALVO U.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

### **ANEXOS**

## TABLA DE CONTENIDO

# TÍTULO IX: CONTROL Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO II:	CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Anexo 1	Modelo de libro auxiliar de encaje legal		*	1/2
Anexo 3a	Detalle de cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)	A – 3a	*	1/6
Anexo 3b	Detalle de cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)	A - 3b	*	1/8
Anexo 4	Formato de reporte de los archivos ASCII	A-4	*	1/2
Anexo 5	Períodos de cómputo de encaje legal	A – 5	*	1/3
Anexo 6.a	Parte semanal de encaje legal	A – 6.a	*	1/:
Anexo 6.b	Parte bisemanal de encaje legal	A-6.b	*	1/2
Anexo 7	Cuentas depósitos para el cálculo del encaje legal	A-7	*	1/8
Anexo 8	Detalle de información a ser reportada por el BCB	A-8	*	1/3
Anexo 9	Informe del auditor interno	A – 9	*	1/2
CAPÍTUL	O IV: OPERACIONES INTERBANCARIAS			
Anexo 6	Reporte de operaciones interbancarias	A – 6	*	1/2
CAPÍTULO V: POSICIÓN DE CAMBIOS				
Anexo 1	Tabla de posición cambiaria	A – 1	*	1/2
CAPÍTULO VIII: SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS				
Anexo 1	Riesgo soberano – Calificaciones aceptables para ponderar cero	A – 1	*	1/2

## **ANEXOS**

## TABLA DE CONTENIDO

por ciento (0%)

	por ciento (0%)					
Anexo 2	Calificaciones aceptables para ponderar veinte por ciento (20%)	A-2	*	1/1		
Anexo 3	Calificaciones aceptables para prestatarios considerados con "Grado de Inversión" (ponderación 75%)	A – 3	*	1/1		
Anexo 4	Cálculo del patrimonio neto	A-4	*	1/1		
Anexo 5	Control de inversión en activos fijos y en otras sociedades	A-5	*	1/1		
Anexo 6	Control diario de la adecuación de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos y contingentes	A – 6	*	1/1		
Anexo 7	Determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial individual	A – 7	*	1/1		
Anexo 8	Determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial sobre bases consolidadas	A – 8	*	1/1		
Anexo 9	Códigos de ponderación de activos y contingentes a nivel cuentas, subcuentas y cuentas analíticas	A – 9	*	1/9		
Anexo 10	Carta tipo para la presentación del reporte impreso	A – 10	*	1/1		
CAPÍTULO IX: REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES						
Anexo 1	Composición accionaria de la entidad financiera	A – 1	*	1/1		
Anexo 2	Contenido del Curriculum Vitae de accionistas, cuya participación es igual o mayor al cinco por ciento del capital de la entidad	A – 2	*	1/1		
Anexo 3	Razón social de la persona jurídica	A - 3	*	1/1		
CAPÍTULO XI: PROCEDIMIENTOS PARA LA REHABILITACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES CLAUSURADAS						
Anexo 1	Mail de conformidad	A – 1	*	1/1		

### SECCIÓN 3: CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL

#### Artículo 1° - Encaje legal en efectivo y en títulos¹

Las entidades financieras depositarán en las cuentas habilitadas en el Instituto Emisor o en bancos autorizados para este fin por el Banco Central de Bolivia, los montos de encaje requerido, a efectos de integrar el encaje legal constituido.

La constitución del encaje legal en efectivo, se realizará mediante depósitos en efectivo en el Banco Central de Bolivia o en bancos autorizados, efectuados hasta las 18:00 horas de cada día, debiendo registrar las entidades financieras bancarias en la siguiente subcuenta:

112.01 Cuenta corriente y de encaje – Entidades Bancarias.

Mientras que las entidades financieras no bancarias deberán registrar en la siguiente subcuenta:

112.05 Cuenta encaje – Entidades no Bancarias.

Adicionalmente, se considerará como parte del encaje constituido en efectivo, los saldos que las entidades financieras mantienen en su cuenta caja, contabilizados en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas", hasta el equivalente al 5% del monto total de encaje requerido en efectivo. Esta disposición es aplicable únicamente en las monedas nacional y extranjera, no así para el caso de moneda nacional con mantenimiento de valor, por tratarse de una unidad de cuenta y no de un unidad física que pueda conservarse como reserva de encaje.

Los depósitos en moneda extranjera que se efectúen mediante transferencias, en cuentas del Banco Central con banqueros del exterior, se efectuarán por el sistema más rápido disponible y se computarán desde la fecha en que el banquero debite los fondos a la entidad, siempre y cuando éste respalde la transferencia con un mensaje testado y se refleje posteriormente en el extracto.

El Banco Central de Bolivia admitirá traspasos de cuentas para fines de constitución de encaje legal, hasta las 19:00 horas de cada día.

La constitución del encaje en títulos deberá realizarse:

- a) Para depósitos en moneda nacional, mediante depósitos en bolivianos en el Banco Central de Bolivia, los cuales serán invertidos por el Fideicomisario del Fondo RAL-MN en títulos soberanos nacionales de renta fija y de oferta pública, denominados en moneda nacional.
- b) Para depósitos en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor, mediante depósitos en dólares americanos en el Banco Central de Bolivia, los cuales serán

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificaciones 2 y 3

invertidos por el Fideicomisario del Fondo RAL-ME de acuerdo a los lineamientos de inversión aprobados por el Banco Central de Bolivia.

Los productos devengados por cobrar correspondientes a dichos títulos deberán ser registrados en la subcuenta 128.07 Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida.

#### Artículo 2° - Transferencias<sup>2</sup>

Cada siete días, el Banco Central de Bolivia debitará (o acreditará) de la cuenta encaje en efectivo de cada entidad financiera, los montos necesarios para efectuar los correspondientes abonos (o débitos) al encaje legal en títulos.

Las transferencias de las cuentas de encaje se efectuarán automáticam ente sobre la base de la información diaria que las entidades financieras pongan a disposición de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y de la Gerencia de Entidades Financieras del Ente Emisor.

Todas estas operaciones de traspaso del y al encaje en títulos (Fondo RAL), se contabilizarán durante ese último día, siempre y cuando no sea feriado en el país sede del Fideicomisario del Fondo RAL-ME, en cuyo caso se efectivizará en el primer día hábil siguiente.

Las entidades financieras no podrán efectuar retiros de su Fondo RAL, cuando los cálculos preliminares de la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia, al finalizar el período de encaje requerido, muestren que dichos retiros ocasionarían el surgimiento de deficiencias en el encaje legal en títulos. Por tanto, las solicitudes de retiro serán procedentes únicamente por montos que correspondan a excedentes en el encaje constituido en títulos.

De igual manera, las entidades financieras no podrán efectuar abonos a su Fondo RAL, cuando los cálculos preliminares de la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia, al finalizar el período de encaje requerido, muestren que dichos abonos darían lugar al surgimiento de excedentes en el encaje legal en títulos. Por tanto, las solicitudes de abonos serán procedentes únicamente en montos que permitan cubrir deficiencias en el encaje constituido en títulos.

#### Artículo 3° - Reclasificación

Una vez realizadas las transferencias mencionadas en el Artículo 2° precedente, el Banco Central de Bolivia informará a cada entidad financiera los saldos correspondientes a sus cuentas de encaje legal en efectivo y en títulos, debiendo proceder la entidad a reclasificar su cuenta encaje en títulos utilizando la siguiente subcuenta:

Subcuenta 127.11 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificaciones 1 y 2

Para el caso de la participación en el Fondo RAL-ME, el Ente Emisor proporcionará diariamente los saldos correspondientes a los montos constituidos de encaje legal en títulos por los depósitos en moneda nacional con mantenimiento de valor, en forma separada de los montos de encaje constituido por los depósitos en moneda extranjera.

A su vez, el Banco Central también informará a la entidad bancaria los saldos de las cuentas de encaje legal en efectivo y en títulos, correspondiente a las entidades financieras no bancarias a las cuales presta el servicio de manejo de cuentas de encaje, con el objeto de que la entidad bancaria proceda a actualizar los saldos de las cuentas de traspaso 231.11 y 231.12. Esta actualización deberá ser comunicada a cada entidad financiera no bancaria, en la misma fecha, para que ésta proceda a reclasificar sus saldos de encaje legal utilizando la subcuenta mencionada en el primer párrafo, en el mismo día.

#### Artículo 4° - Cuentas corrientes de traspaso para Entidades Financieras No Bancarias<sup>3</sup>

Las entidades financieras no bancarias que no dispongan de cuentas habilitadas para la constitución de encaje legal en el Banco Central de Bolivia, deberán constituir el total de su encaje legal en una cuenta abierta para este fin (cuenta corriente de traspaso) en una entidad financiera bancaria autorizada por el Banco Central de Bolivia y que tenga cuenta de encaje legal en el Ente Emisor, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Sección.

La entidad financiera bancaria que reciba estos fondos deberá registrarlos contablemente en:

Subcuenta 231.11 Depósitos en cuentas corrientes de traspaso de entidades financieras no bancarias

La totalidad de estos fondos deberá ser depositado por la entidad bancaria, en forma diaria, en las cuentas de encaje legal que mantenga en el Banco Central de Bolivia por cuenta de la entidad financiera no bancaria. Asimismo, deberá enviar en forma diaria al Ente Emisor, en los mismos plazos mencionados en el Artículo 1°, Sección 5 del presente Capítulo, información sobre los depósitos captados por la entidad financiera no bancaria y los montos depositados en las cuentas corrientes de traspaso.

La entidad financiera bancaria que administre cuentas de traspaso de las entidades financieras no bancarias, no podrá cobrar por este concepto comisiones adicionales a las que corresponda por la administración de servicios de las cuentas corrientes de traspaso, definidas por la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia, en base a los contratos de administración delegada firmadas entre la entidad bancaria y el Banco Central de Bolivia.

## **Artículo 5° - Compensación**

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Modificación 2

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

El encaje legal en efectivo deberá ser constituido en la moneda en la que se captaron los depósitos, no existiendo compensaciones entre monedas por este tipo de encaje. Si el encaje legal en efectivo constituido es superior al encaje legal requerido por este concepto, los excedentes podrán ser considerados para la constitución del encaje legal en títulos. Para el caso del encaje legal en efectivo constituido en moneda nacional con mantenimiento de valor, los excedentes originados podrán ser utilizados para la constitución del encaje legal en títulos en moneda nacional.

El encaje legal en títulos deberá constituirse de acuerdo a los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Sección. Los excedentes de encaje en títulos, en los montos constituidos en títulos valores, no podrán compensar deficiencias en la constitución del encaje legal en efectivo; consecuentemente, para efectos del cálculo de multas por deficiencias de encaje legal, se considera válida la constitución del encaje legal en títulos únicamente hasta el monto del encaje legal requerido por este concepto.

El Banco Central de Bolivia reconocerá en favor de las entidades financieras el diferencial por tipo de cambio, por el encaje legal constituido en moneda nacional con mantenimiento de valor, sólo hasta el límite del encaje legal requerido.